

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-02-2015-MPT

Talara, veintisiete de Febrero del dos mil quince -----

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-02-2015-MPT, de fecha 26 de Febrero del 2015, el Dictamen N° 02-02-2015 de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N°19-01-2015-OAT/MPT de fecha 26 de enero del 2015, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara, hace de conocimiento que debe emitirse la Ordenanza Municipal, que apruebe la TAZA POR EMISION MECANIZADA DE LA ACTUALIZACION DE VALORES, por medio de la cual se actualice la Base imponible, que sirva para el cálculo del Impuesto Predial para el presente Ejercicio Fiscal, y a la vez se le haga conocer al contribuyente la determinación de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parque Jardines y Serenazgo) y otros Títulos Valores, que se emiten y se notifican al contribuyente (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y de Multa).
Que la aprobación de la Ordenanza Municipal, norma del monto mínimo por Impuesto Predial y Vehicular para el presente ejercicio por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas para el ejercicio Fiscal 2015.
Que mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se ha fijado el valor de LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), EN 3,850.00 NUEVOS SOLES, para el ejercicio fiscal 2015, en el que se precisa que este valor se usara como índice de referencia en normas tributarias.
Que, según inciso a) de los Artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, se establece la obligación para la presentación de la Declaración Jurada para determina la base imponible del predio y/o del vehículo que sirve para el cálculo del Impuesto Predial y Vehicular respectivamente por parte del contribuyente y vence el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, asimismo según los mismos artículos la Actualización de los Valores de los Predios y Vehículos por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente.
- Que, el informe N°193-02-2015-OAJ-MPT de fecha 10 de enero del 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la pretensión de actualizar la base imponible, tiene como sustento el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que, para el presente ejercicio fiscal ha sido fijada en el importe de S/. 3,850.00 nuevos soles, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°. 374-2014-EF, situación que se adecua al texto normativo regulado en el Artículo N°. 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que, la Administración Municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia;
- Que, el tema materia de análisis, de connotación tributaria, le resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, el cual prescribe:
 - a) En el artículo 13° segundo párrafo que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por Concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.60% de la UIT vigente al 1 de enero al año al que corresponde el impuesto.
 - b) Para el caso del Impuesto Vehicular, la precitada ley prescribe en la parte infine del Artículo 33° que, en ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.50% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto Vehicular.
 - c) Para el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, la misma normativa de Tributación Municipal, establece en la Cuarta Disposición Final que, las Municipalidades que brinda el servicio de emisión mecanizada, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.



Municipalidad Provincial de Talara

En tal sentido, Asesoría Legal considera viable y oportuno el Proyecto de Ordenanza Municipal tomando en cuenta que, se hace en cumplimiento de objetivos y metas, que se adecuan a las políticas generales del gobierno central, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la precitada ley Municipal, el cual precisa que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, el Artículo 41º de la 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, conforme al inciso 8 del artículo 9 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, contempla que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
- Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Que, el artículo 26º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" que establece que, la Administración Municipal adopta una estructura general sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia...
- Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 40ª de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68ª de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer tasas, que vienen a ser un tributo que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público o individualizado en el contribuyente y que constituye un ingreso tributario.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 200º de la Constitución Política del Perú y el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el segundo párrafo del Artículo 13º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un

Municipalidad Provincial de Talara

monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 02-02-2015 la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad con los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) der la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que Aprueba el monto por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Emisión de Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago y Resolución de pérdida de Fraccionamiento de Tributos y su Distribución a Domicilio del Impuesto Predial, Vehicular Y Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas para el Ejercicio Fiscal 2015, que consta de tres Artículos y tres Disposiciones Finales y forma parte del presente Dictamen.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento de la Ordenanza al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA -----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias

GM

OAJ

OAF

OAT

UL

UII

UTIC

OF Regidores

Archivo

LMZA/irmach